

ANT.: Transferencia de concesión XQD-781 de Frutillar entre Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L. e Inversiones Inmobiliarias Altasur Limitada.

Rol FNE ILP 981-2023.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 de agosto de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 20 de julio de 2023, ingreso correlativo N°41.576-2023 ("**Solicitud**"), Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L, RUT 76.026.183-1 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-781, correspondiente a la localidad de Frutillar, Región de Los Lagos, a Inversiones Inmobiliarias Altasur Limitada, RUT 76.061.459-9 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas suscritas ante notario público de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en específico, se señala lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQD-781, correspondiente a la localidad de Frutillar, Región de Los Lagos, frecuencia principal 96.7 MHz, potencia 100 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°176 de fecha 29 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de octubre del mismo año ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara tener interés en otro medio de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas, de la siguiente señal de radiodifusión sonora ("**Concesión de la Adquirente**"):

Tabla N°1: Concesión de la Adquirente y sus relacionadas¹

| Señal distintiva | Tipo de servicio | Zona de servicio | Frecuencia | Potencia | Decreto N° | Fecha |
|------------------|------------------|------------------|------------|----------|------------|------------|
| XQD-725 | FM | Ensenada | 95.3 | 100 | 259 | 27/11/2019 |

Fuente: Declaración Jurada acompañada por la Adquirente

- c) La Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para proceder a la transferencia de la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Como se mencionó *supra*, la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otra señal de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía debe evaluar si existe un traslape geográfico que implique un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
6. En específico, se evaluó si existe traslape entre las zonas de servicio de la Concesión de la Adquirente y la Concesión objeto de la Operación. Como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ellas.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y la Concesión de la Adquirente



Fuente: Registro de concesiones de la SUBTEL, actualizado a junio de 2023.

¹ Los intereses de la Adquirente fueron corroborados en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”), actualizado a junio de 2023.

² Corroborado en base a registros internos.

7. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en el mercado afectado.
9. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

FGV

³ El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 1 de septiembre de 2023.